



DOCTOR
CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 75°

Tamara

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de San Francis-

co de Quito, capital de la

SEPRIASU SEGURIDAD PRIVA

República del Ecuador, hoy

DA, ASESORIA Y SUMINIS -

día miércoles veintinueve de

TROS S.A.

enero de mil novecientos

noventa y dos, ante mí el

capital social:

Notario Vigésimo quinto del

E/.2'000.000,00

Cantón Quito, doctor NELSON

CHAVEZ MUÑOZ, comparecen:

REPRESENTANTES DE LA COMPAÑIA

señores FAUSTO OSWALDO COR-

DONES LARREA, casado; FERNAN

DO FABIAN CORDONES LARREA,

soltero; OLGA MARIA CORDONES LARREA, casada; SANDRA ELIZABETH COR-

DONES LARREA, soltera; y FABIAN GLORIA SOTO RODRIGUEZ, soltera; to

dos y cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a

quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura públi-

ca, el contenido de la siguiente minuta, la misma que transcrita

integramente dice así:- LEON NOTARIO:- En el Regi tro de escri

turas, públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el

contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las

siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebra

ción de la presente escritura pública comparecen las siguientes

personas: Fausto Oswaldo Cordones Larrea, de estado civil casado,

DR. NELSON R. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

[Firma manuscrita]
N. Chavez Muñoz

de profesión empresario, mayor de edad; Fernando Fabián Cordones

Larrea, de estado civil soltero, de profesión estudiante, mayor de

edad; Olga María Cordones Larrea, de estado civil casada, de pro-

fesión empresaria, mayor de edad; Sandra Elizabeth Cordones Larrea

de estado civil soltera, de profesión estudiante, mayor de edad,

y Fanny Gloria Soto Rodríguez, de estado civil soltera, de profes-

sión Médico, mayor de edad.- Todos ellos residentes y domicilia-

dos en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar

y obligarse.- SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecien-

tes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, union

de sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y parti-

cipar en las utilidades de la Sociedad, regiendo el funcionamien-

to de esta empresa, a las disposiciones de la Ley de Compañías, a

las del Código de Comercio, a las disposiciones legales aplicables

a los convenios de las partes, y al presente estatuto.- TERCERA.-

ESTATUTO.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO, OBJETO.- Artículo Primero.- Denominación.- La Compañía se

denomina SERBIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASesoría Y SEMINISTROS S.A.-

Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La Compañía tiene condición na-

cional de ecuatoriana,.- Está sujeta a las leyes vigentes del Ecua-

dor, especialmente a la de compañías, y a los presentes Estatutos.-

Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio principal de la com-

pañía es la ciudad de Quito sin perjuicio de que, en la forma pre-

vista en estos estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias

o delegaciones o cualquier tipo de oficinas de ella, en cualquier

lugar del país o del exterior.- Artículo Cuarto.- Plazo.- La Com

pañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde

la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución



DOCTOR
DON CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 289

- 2 -

1 en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o dis- 03
2 minuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionis-
3 tas.- Así mismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipa-
4 da, por resolución de la Junta General o por las causas previstas
5 por la Ley.- Artículo Quinto.- Objeto.- La Compañía se dedicará
6 a la vigilancia, protección, seguridad, control, mantenimiento y
7 cuidado de personas naturales y/o jurídicas que ejerzan activida-
8 des de comercio, particulares, industriales, profesionales, ban-
9 carias y/o artísticas.- También se dedicará al transporte de va-
10 lores de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o interna-
11 cionales.- Prestará servicios de secretarías, conserjes, guardia-
12 nías, mantenimiento y limpieza de edificios y/o cualquier otro ti-
13 po de servicios lícitos, legales y permitidos por la legislación
14 ecuatoriana, sea que tales servicios se realicen a tiempo parcial
15 o no.- Asesoría a personas naturales o jurídicas en lo que tiene
16 que ver a seguridad privada; brindará servicios de movilización
17 exclusivamente en el área de seguridad a personas naturales, na-
18 cionales o extranjeras.- También se dedicará a prestar servicios
19 de investigación privada.- La compañía también se dedicará a la
20 importación, distribución, representación, venta y compra de equi-
21 pos, accesorios, máquinas, repuestos y reparación de los mismos,
22 en las áreas de seguridad industrial, personal y mantenimiento.-
23 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá cele-
24 brar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; podrá
25 importar, exportar, comprar, vender, permutar materia prima, maqui-
26 naria y/o equipos; podrá participar en concursos de precios, lici-
27 taciones, presentar ofertas, en fin podrá realizar todos aquellos
28 actos conducentes a realizar y cumplir con su objeto social.- CA

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO

80
TITULO DOS.- Artículo Sexto.- Capital Social.- La compañía tie-

2 ~~tiene~~ un capital social de DOS MILLONES DE SUQUES, dividido en dos
3 mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil suques cada una,

4 numeradas del cero cero cero uno al dos mil.- Artículo Séptimo.-

5 Acciones.- Las acciones serán indivisibles y corresponderán a sus ti-

6 tulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Es-

7 tatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los convenios de e-

8 llas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, pre-

9 via designación de un apoderado o administrador común, hecha por

10 los interesados, o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.-

11 Artículo Octavo.- Títulos.- Acción.- Las acciones se representa-

12 rán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto

13 en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Ca-

14 da título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-ac-

15 ción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emit-

16 rán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la

17 correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- Artículo No-

18 veno.- Libro sobre las acciones.- Los títulos-acción y los certi-

19 ficados provisionales se extenderán en libro: talonarios correla-

20 tivamente numerados.- Entregado el título o el certificado provi-

21 sional al accionista, este suscribirá el correspondiente talona-

22 rio.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el

23 libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesi-

24 vas transferencias, la constitución de derechos reales y las de

25 más modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las

26 acciones.- Artículo Décimo.- Accionistas.- Se considerará como ac-

27 cionista de la compañía a quienes consten registrados como tales

28 en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- Artículo Déci-



DOCTOR
JUAN CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 259

mo Primero.- Derechos y obligaciones de los Accionistas.- Los -

accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen
para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo
quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en
los presentes estatutos o se fijaron en el Reglamento de la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- Transferencias.- Las acciones
de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no
admite restricciones.- Las transferencias deberán efectuarse mediante
nota de cesión constante en el título o en hoja adherida
al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias
del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni
contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de
Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia
de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente
General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita
por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones
separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la
transferencia; o por entrega del título acción en la que conste
la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado
y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente.-
Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título
anulado se archivarán en la compañía.- El Gerente General inscribirá
las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la
compañía dentro de ocho días de recibidos en la compañía los
documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- Artículo
Décimo Tercero.- Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro
o destrucción de certificados provisionales o títulos de la compañía,
a solicitud del accionista registrado en sus libros, po-

P. CHAVEZ MUÑOZ
VICEDIRECTOR
NOTARIO 259

drá anular el certificado o título de que se trata, previa publi-

cación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Una vez transcurridos treinta días de de la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplaze el anulado.-

Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán

los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Décimo Cuarto.- Otras reglas sobre acciones.- Los asuntos relativos

a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que

no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho a doscientos

diez de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO TRES.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

Artículo Décimo Quinto.- Formación y expresión de la voluntad social.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de

la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos.- Se ma

nifestará frente a terceros o a través de actuaciones del Gerente General separadamente o del Gerente General y del Presidente en

forma conjunta de acuerdo a lo previsto en los Estatutos.- Artículo

lo Décimo Sexto.- Dirección y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Gerente General y el Presidente según lo previsto en los Estatutos.-

CAPITULO CUATRO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo

-Décimo Séptimo.- Integración y facultades generales.- La Junta

General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de a-



DOCTOR
SON CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 259

1 - cuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la com
2 pañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados 05
3 con los negocios sociales y tomar dentro de los límites estableci
4 dos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para
5 la buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Atribu
6 ciones Específicas.- Compete específicamente a la Junta General:-
7 a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
8 de la Compañía; b) Orientar la actuación administrativa del Presi
9 dente y el Gerente General; c) Conocer el balance, las cuentas de
10 pérdidas y ganancias, en informe de administración y de fiscaliza
11 ción y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acer
12 ca del destino de utilidades y beneficios sociales; e) Acordar au
13 mentos y disminuciones de capital, reformas de Estatutos, fusión,
14 transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, do
15 micilio y, en general cualquier resolución que altere cláusula del
16 contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registra
17 dos, conforme a la Ley; f) Autorizar al Gerente General para la rea
18 lización de actos y contratos que superen una cantidad equivalente
19 a mil salarios mínimos vitales; g) Adoptar los reglamentos inter
20 nos de la Compañía y reformarlos; h) Disponer que se inicien las
21 acciones que hubiere lugar contra los administradores; i) Inter
22 pretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos
23 y Reglamentos de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribucio
24 nes que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser
25 delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.- Artículo -
26 Décimo Noveno.- Clases de Juntas.- Las reuniones de la Junta Ge
27 neral serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se ve
28 fectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

DR. NELSON P. CHAVEZ
NOTARIO VIGESIMO

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la com-

pañía para conocer los asuntos especificados en los números pri-
mero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta
y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presiden-
te y al Gerente General cuando fuere del caso; para conocer las
cuentas, el balance y los informes que presentan el Gerente Gene-
ral y los Comisarios de la Compañía; fijar la retribución de los
administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales.- La Junta General
Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualiza-
do en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá de-
liberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los
administradores y más miembros de los organismos de administración
creados por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios
aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las extra-
ordinarias, se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asun-
tos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO .- CONVO-
CATORIAS.- Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para -
cualquier tipo de Junta las hará el Gerente General y el Presiden-
te, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo
de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho
días de anticipado, por lo menos, al fijado para la reunión.- A
efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la
publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y
serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descan-
so obligatorio.- Convocatorias por Comisario.- El Comisario, en
caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede con-
vocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionis-



DOCTOR
IN CHAVEZ MUÑOZ
Nº 759

06

tas.- El o los accionistas que representen por lo menos el vein-
ticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito,
en cualquier tiempo al Gerente General la convocatoria a Junta Ge-
neral de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su
petición.- Si el Gerente General refusare hacer la convocatoria
o no la iniciare dentro del plazo de quince días, contados desde el
recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Super-
intendente de Compañías, reclamando dicha convocatoria.- Si dentro
de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual,
es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Ac-
cionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deli-
berado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista,
sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la
reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo prece-
dente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiera
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procede-
rá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En esta
segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el
cual se convocó originalmente a la Junta.- Salvo lo dispuesto en
el párrafo siguiente, Las Juntas Generales se reunirán, en segun-
da convocatoria con el número de accionistas presentes.- Si en
presencia tal circunstancia en la convocatoria.- Casos de Tercera
Convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier mo-
dificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el
artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías y no se
hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera
y segunda convocatoria, se efectuará una tercera la que no podrá

DEL NELECH P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VICESER

demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fi-

jada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.-

En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convo-

catoria.- La convocatoria contendrá: a) En llamamiento de los

accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La

dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio princi-

pal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día,

fecha y hora de la reunión.- La hora de iniciación señalada de-

berá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; d) La ini-

ciación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán

tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito

cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos

Sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión vaya a tratar

se alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres

de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital,

prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas

del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domi-

cilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, será menester que la convocatoria determine explíci-

tamente cual o cual de ellos se someterán a consideración; e) La

dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de

los accionistas en balance general, el estado de cuenta de pérdi-

das y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administra-

dor y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a co-

nocer las cuentas, el balance anual y los informes de los adminis-

tradores o directores y de los comisarios; f) El nombre y el car-

go de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la



DOCTOR
ANTHONY HAVES MUÑOZ
NOTARIO 289

Ley y los Estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así:-
Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diecinueve.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Vigésimo Primero.- Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.-.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los con-

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

1 corrientes.- Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario

2 rio de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigi

3 das por el Presidente de la compañía; o la falta de él por el ac-

4 cionista designado por la Junta.- Actuará como secretario el Ge-

5 rente General, y, en su falta, la persona que la Junta determine.-

6 Artículo Vigésimo Cuarto.- Procedimiento de instalación.- Antes

7 de que se declare instalada la Junta General el secretario forma-

8 rá la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que

9 representen su valor y el número de votos que les corresponda, se-

10 gún conste en el libro de Acciones y Accionistas.- El secretario

11 comenzará a formar la lista de asistentes al principiár la hora

12 para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instan-

13 ta en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.-

14 Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fija-

15 da para el inicio de la reunión, ésta quedará diferida para segun-

16 da convocatoria.- Artículo Vigésimo Quinto.- Derecho de Informa-

17 ción.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta Gene-

18 ral los informes relacionados con los puntos de discusión.- Si -

19 alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente in-

20 truido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días.- Si

21 la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que re-

22 presenten la cuarta parte del capital pagado por los concurren-

23 tes a la Junta, ésta quedará diferida.- Si se pidiera término -

24 más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mi-

25 tad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho no po-

26 drá ejercerse si no una sola vez sobre el mismo objeto.- No se di-

27 ferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los comi-

28 sarios con el carácter de urgente.- Artículo Vigésimo Sexto.-



DOCTOR
N. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 259

08

Representación de los Accionistas.- Los accionistas podrán ac-
tuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes le-
gales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que desig-
nen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigi-
da al Gerente General de la compañía.- Contenido mínimo de la car-
ta-poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra per-
sona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente
General y contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b)
Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre
y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o juntas
respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombre
apellido y firma del accionista, con indicación del número de -
las acciones o participaciones a que se extiende la representación.-
El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía
no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación
de los accionistas para actuar en las Juntas Generales.- Tampoco
podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcio-
narios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejer-
cicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de co-
nocimiento y resolución de la Junta.- Artículo Vigésimo Séptimo.-
Quórum de Instalación.- Caso General.- Para que la Junta General
de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerar-
se legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán represen-
tar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En la Segunda -
Convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas, presen-
tes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.-
Casos especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraor-
dinaria, pueda acordar válida mente el aumento o disminución del

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VICESINIO QUIN

capital social, la transformación, la fusión, la disolución an-
cipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proce-
so de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de -
los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cin-
cuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de prime-
ra convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capi-
tal, en reuniones de segunda convocatoria.- Sólo en reuniones de
tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar
cualquiera de los puntos previos en este apartado con el número
de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital
pagado que en total representen.- Artículo Vigésimo Octavo.- Man-
tenimiento del Quórum Mínimo.- No podrá continuar válidamente la
sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo prece-
dente.- Artículo Vigésimo Noveno.- Votación y Quórum Decisorio.-
Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pa-
gado de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán
tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a
la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará
no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva
votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- Para
resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá dirimen-
te.- Artículo Trigésimo.- Actas.- De cada sesión de Junta Gene-
ral deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.-
Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si
ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a a-
quella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la
Junta.- En el caso de las Juntas Generales reunidas con la asis-



DOCTOR
Nelson Chavez Muñoz
NOTARIO 289

09

1 tencia de todo el capital pagado de la compañía al tenor del ar-
2 tículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo
3 la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asisten-
4 tes a la reunión.- Contenido del acta.- El acta de la Junta Gene-
5 ral contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la se-
6 sión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como -
7 Presidente y Secretario;; c) La transcripción de la convocatoria
8 o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del
9 desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcrip-
10 ción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resul-
11 tados de las votaciones, con la constancia del número de votos a
12 favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deli-
13 berado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstencio-
14 nes, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan vo-
15 tado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f)
16 El detalle de los documentos incorporados al expediente de la se-
17 sión; g) La razón de la aprobación del acta si se lo hiciera en la
18 misma sesión.- Sistemas de llevar las actas.- Las actas de las -
19 Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas:-
20 a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas folia-
21 das a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las
22 cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso
23 orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre
24 una y otra; o, b) En las hojas móviles escritas, a máquina al an-
25 verso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua
26 y sucesiva, y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mis-
27 mo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto.- Adoptado uno
28 de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 289

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 289

previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- Artí-

20
2 ~~Artículo~~ Trigésimo Primero.- Expedientes.- De cada Junta se formará un
3 expediente que contendrá:- a) La hoja del periódico en la que consta
4 la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exi-
5 gidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comu-
6 nicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas;
7 d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que
8 representan en valor pagado por ellas y los votos que les correspon-
9 da; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para ac-
10 tuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido cono-
11 cidos por esta Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secre-
12 tario de la Junta dando fé de que el documento es fiel copia del
13 original.- Artículo Trigésimo Segundo.- Obligatoriedad de las Re-

14 soluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con su
15jeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los
16 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que vo-
17 taren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos pa-
18 ra impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las re-
19 soluciones de la Junta, a las que refieren los artículos doscientos
20 veintiocho y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, en
21 los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes
22 en los artículos doscientos veintinueve y doscientos noventa y -
23 dos de la referida Ley.- CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL

24 y ADMINISTRACION.- Artículo Trigésimo Tercero.- Representación
25 Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extra-
26 judicial de la Compañía la tiene el Gerente General.- En los pre-
27 dichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado
28 para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y con-



DOCTOR
IN CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 239

10

1. tratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando -
2. tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan -
3. a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin
4. perjuicio de lo Establecido en el artículo doce de la Ley de Com-
5. pañas.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Del presidente.- La Com-
6. paña tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General
7. de entre los socios/ de la Compañía, para un período de dos años,
8. y que podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Pre-
9. sidente.- a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar
10. conjunta o separadamente con el Gerente a la Junta General; c) In-
11. tervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento
12. de Escrituras Públicas de reforma de Estatutos o de adquisición
13. enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa
14. resolución de la Junta.- Artículo Trigésimo Quinto.- Del Geren-
15. te.- La Junta General nombrará al Gerente General de entre los -
16. accionistas o fuera de ellos, por un período de dos años.- El Ge-
17. rente General podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente
18. General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la
19. Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:- a) Nom-
20. brar y remover a los trabajadores de la compañía, así como asig-
21. nar su remuneración, de conformidad con el presupuesto de aque-
22. lla; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las
23. labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-
24. financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y custodia
25. de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el in-
26. forme de gerencia, el balance que refleje la situación económica
27. de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la distribu-
28. ción de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la -

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 239

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 239

1 terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los li-
2 bros de actas, acciones y accionistas de la Compañía y cuidar del
3 archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separa-
4 damente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secreta-
5 rio de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presi-
6 dente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan re-
7 formas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o es-
8 tablecimientos de gravámenes sobre bienes inmuebles, de la compa-
9 ñía, previa resolución de la Junta; j) Conferir poder especial
10 para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos,
11 contratos y gestiones que el poder determine; y, k) Todas aquellas
12 contempladas en la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Sexto.-

13 Subrogación.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la perso-
14 na designada por la Junta General.- En ausencia o imposibilidad
15 del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- CAPITULO -

16 SEIS.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Fis-
17 calización.- La Junta de accionistas designará anualmente un co-
18 misario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá de-
19 recho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opera-
20 ciones sociales, sin dependencia de la administración y en inte-
21 rés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.-

22 El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente
23 reelegidos.- Artículo Trigésimo Octavo.- Atribuciones del Comisa-
24 rio.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en to-
25 das sus partes la administración de la compañía, velando porque
26 ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a -
27 las normas de una buena administración.- El Comisario tendrá las
28 siguientes atribuciones y obligaciones específicas; Uno) Verificar



UNCTOR
CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO 264

11

1. se de la constitución y subsistencia de las garantías de los ad-
2. ministradores y gerentes en los casos en que fueron exilidos; dos)
3. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de
4. comprobación; tres) Examinar en cualquier momento y por lo menos
5. cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados
6. de caja y cartera; cuatro) Revisar el balance y la cuenta de pér-
7. didas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debi-
8. damente fundamentado sobre los mismos; cinco) Convocar a Junta Ge-
9. neral de Accionistas en los casos determinados en la Ley; seis)
10. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del
11. día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos
12. que crea convenientes; Siete) Asistir con voz informativa a las -
13. Juntas Generales; Ocho) vigilar en cualquier tiempo las operacio-
14. nes de la compañía; y, nueve) Ejercer las demás atribuciones con-
15. templadas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones a-
16. dicionales que expresamente establezca la Junta General de Accio-
17. nistas.- CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- Artículo Tri-
18. gésimo Noveno.- Destino de utilidades y beneficios.- De los bene-
19. ficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez
20. por ciento de dinero a formar un fondo de reserva legal, hasta que
21. este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En la
22. misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, -
23. después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.
24. Luego de ello, de los beneficios se deberá destinar por lo menos
25. un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionis-
26. tas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas con-
27. currentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre
28. las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y perci-

DR. NELSON P. CHAVEZ
NOTARIO VIGESIMO Q
NACIONAL
NACIONAL

bidos o de reservas expresas electivas de libre disposición.- La

atribución de dividendos entre los accionistas se realizará en

proporción al capital que hubieren desembolsado.- Artículo Cuadr

gésimo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la com

pañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de

diciembre de cada año.- CAPITULO OCHO.- OTRAS NORMAS.- Artículo

Cuadragésimo Primero.- Disolución y liquidación.- La Compañía se

disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de

Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se esta-

rá a lo que dispone la Ley de Compañías reformada.- En caso de

liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la com-

pañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe

expresamente otra persona.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- Nor-

mas complementarias.- En lo no previsto, en los presentes Estatut-

os se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Regla-

mentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a

estos Estatutos.- CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Fausto Cordones	600.000,00	150.000,00	450.000,00
Gloria Soto Rodríguez	600.000,00	150.000,00	450.000,00
Olga María Cordones	400.000,00	100.000,00	300.000,00
Elizabeth Cordones	200.000,00	50.000,00	150.000,00
Fernando Cordones	200.000,00	50.000,00	150.000,00
TOTALES	2'000.000,00	500.000,00	1'500.000,00

- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza al profesional que suscri

be esta minuta para que realice todos los trámites encaminados a

la Constitución de la compañía hasta su inscripción en los Regis-

tros Mercantil y de Sociedades; incluyendo la facultad de convoca



DOCTOR
Nelson Chavez Munoz
NOTARIO 289

12

1 a la primera Junta General de Accionistas.- PETICION.- Cumpla
2 usted, señor Notario, las disposiciones legales y los requisitos
3 de forma, para la plena validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA
4 MINUTA, firmada por el doctor Fernando Benítez Zapata, matrícula
5 dos mil quinientos diecinueve.- Para el otorgamiento de esta es-
6 critura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que
7 les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y
8 firman como tal, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

11 *[Signature]*
12 *[Signature]*
13 C.T. 110183410-7
14 P.V. 020202.

15 *[Signature]*
16 *[Signature]*
17 C.T. 110283778-0
18 P.V. 0009079

19 *[Signature]*
20 *[Signature]*
21 C.T. 110212775-6
22 P.V. 076234

23 *[Signature]*
24 *[Signature]*
25 C.T. 110308471-9
26 P.V. 053129

27 *[Signature]*
28 *[Signature]*
29 C.T. 1101330219
30 P.V. 0002353

31 firmado) El Notario, doctor NELSON CHAVEZ MUNOZ.-

DOCUMENTO

1 DE FIRMAS/



BANCO DEL PACIFICO

No. 1601

No. Cta. N° 1769-5

Quito, 29 de enero de 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FAUSTO CORDONES	150.000,00
GGORIA SOTO RODRIGUEZ	150.000,00
OLGA MARIA CORDONES	100.000,00
ELIZABETH CORDONES	50.000,00
FERNANDO CORDONES	50.000,00
TOTAL	500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA ASESORIA Y SUMINISTRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegue a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

**Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO**


Firma Autorizada

Lorenz Luzuriaga

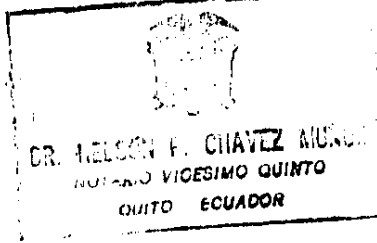
AGENCIA CENIRO

2-24-13-08

ENTRELINEAS o fuera de ellos VALE.

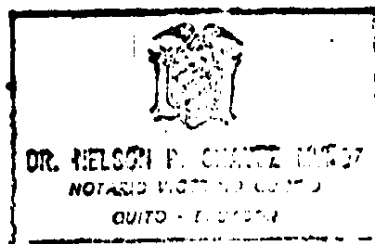
13

Se
otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos.-



DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VICESIMO QUINTO

RAZON:- Cumpliendo lo dispuesto por la Superintendencia de
Compañías, en su Resolución No.92.1.1.1.0286, de fecha 19 -
de febrero de 1.992, el día de hoy tomé nota al margen de -
la matriz de Constitución de Compañía SEPRIASU, de fecha -
29 de enero de 1.992, respecto de la Aprobación constante
en la mencionada resolución.- Quito, a 19 de febrero de --
1.992.



DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VICESIMO QUINTO

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VICESIMO QUINTO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número doscientos ochenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 19 de febrero de 1992 bajo el número 389 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A.", otorgada el 29 de enero de 1992, ante el notario vigésimo quinto del cantón Dr. Nelson Chavez Muñoz.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución., de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3332.- Quito, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCION No.92.1.1.1. 0286
JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 29 de enero de 1992, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito la escritura pública de constitución de "SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A.";

QUE el doctor Fernando Benítez, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Ministerio de Gobierno y Policía mediante Oficio No.00392 de 10 de febrero de 1992, emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° BJ.CAE.92.0120 de 14 de febrero de 1992, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No.ADM.89285 de 27 de septiembre de 1989; y, ADM.90098 de 23 de febrero de 1990 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A.", con domicilio en Quito, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000), dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

N. P. J. J.
DR. NELSON P. CHAVEZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

-2-

"SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A."

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

19 FEB. 1992

~~DR. JOSE MARIA BORJA CALLEGOS~~

SYB

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. ~~3159~~ del Registro Mercantil tomo ~~123~~. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a ~~28~~ de ~~enero~~ de 1992.

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



Quito, 28 de Febrero de 1992

Señor Don
FAUSTO OSWALDO CORDONES LARREA
Presente.

Distinguido señor:

La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SEPRIASU, SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A., reunida en esta ciudad, el día de hoy, resolvió por unanimidad designarlo a usted como GERENTE GENERAL de la misma, por el periodo estatutario de DOS AÑOS, conforme lo establece el Art. 35 de los Estatutos.

En la condición de GERENTE GENERAL usted ostentará la Representación Legal de la compañía y sus atribuciones son las señaladas en el artículo trigesimo quinto del estatuto.

Sírvase confirmar su aceptación, firmando al pie de la presente.

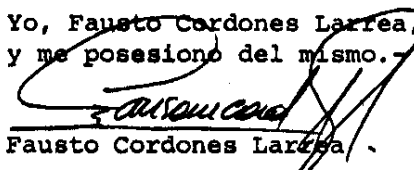
Le auguro exitos en sus funciones.

Muy Atentamente:



Dra. Fanny Gloria Soto Rodriguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Yo, Fausto Cordones Larrea, acepto el cargo de GERENTE GENERAL y me posesiono del mismo. Quito, a 22 de Febrero de 1992


Fausto Cordones Larrea.

DATOS DE LA COMPAÑIA:

FECHA DE CONSTITUCION: 29 de Enero de 1992

NOTARIA : Vigesima Quinta

INSCRIPCION REGISTRO : 28 de Febrero de 1992.


DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

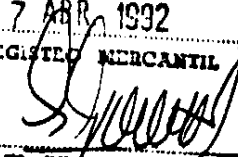


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 00 del Re-

gistro de Nombramientos Tomo 123

Quito, a 27 ABR 1992

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Quito, 28 de Febrero de 1992

Señorita Dra
Fanny Gloria Soto Rodriguez
Presente.

Distinguida Doctora:

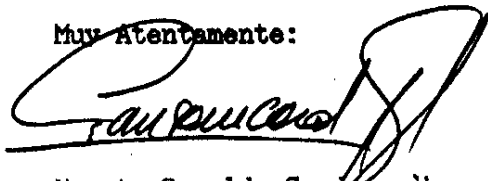
La Junta General Universal de Accionistas de la Compania SEPRIASU, SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A., reunida en esta ciudad, el día de hoy, resolvió por unanimidad designarla a usted como PRESIDENTE DE LA JUNTA de la misma, por el periodo estatutario de DOS AÑOS, conforme lo establece el Art. 35 de los Estatutos.

En su calidad de PRESIDENTE debiera subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario.

Sírvase confirmar su aceptación, firmando al pie de la presente.

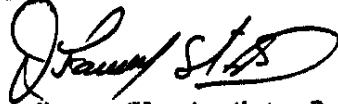
Le auguro exitos en sus funciones.

Muy Atentamente:



Fausto Oswaldo Cordones Larrea
SECRETARIO AD-HOC

Yo, Fanny Gloria Soto Rodriguez, acepto el cargo de PRESIDENTE DE LA JUNTA y me posesiono del mismo.- Quito, a 22 de Febrero de 1992



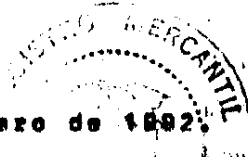
Dra. Fanny Gloria Soto Rodriguez

DATOS DE LA COMPANIA

FECHA DE CONSTITUCION: 29 de Enero de 1992
NOTARIA : Vigésima Quinta
INSCRIPCION REGISTRO:

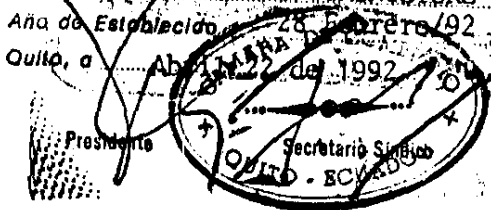
1

28 de Febrero de 1992



Se ha que se inscribió el presente
documento bajo el No. 059 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 123
Año 1992

CAMARA DE COMERCIO DE QUITO
CEDULA DE AFILIACION N° 19755
Nombre SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA
DA ASESORIA Y SUMINISTROS S.A.
Año de Establecimiento 28 Febrero 1992
Quito, a 10 de marzo de 1992



Nombre SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA
ASESORIA Y SUMINISTROS SOC. ANON.

Nacionalidad ECUATORIANA
Capital s/ S/ 2'000.000.00

N° de Afiliación a la Cámara 19755

N° de Matrícula de Comercio o Inscripción en
el Reg. Mercantil 389 T. 123

Clase de Negocio EMPRESA DE SEGURIDAD
PRIVADA EN GENERAL.

Dirección Amazonas y Río Coca esq.

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTI-
TUCION SIMULTANEA DE "SEPRIASU SE-
GURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y
SUMINISTROS S.A."

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 29 de enero de 1992, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito; ha sido aprobada por el Sr. Intendente de Compañías de Quito, Dr. José María Borja Gallardo, mediante Resolución No. 92.1.1.1.0286 de 19 de feb. de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 389, tomo 123, Quito, a 28 de febrero de 1992.
2. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "SEPRIASU SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A." y tiene un plazo de duración de 50 años.
3. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
4. OBJETO SOCIAL.- "La compañía se dedicará a la vigilancia, protección, seguridad, control, mantenimiento y cuidado de personas naturales y/o jurídicas que ejerzan actividades de comercio, particulares, industriales, profesionales, bancarias y/o artísticas. También se dedicará al transporte de valores de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o internacionales. Prestará servicios de secretarías, conserjes, guardias, mantenimiento y limpieza de edificios y/o cualquier otro tipo de servicios lícitos, legales y permitidos por la legislación ecuatoriana, sea que tales servicios se realicen a tiempo parcial o no. Asesoría a personas naturales o jurídicas en lo que tiene que ver a seguridad privada; brindará servicios de movilización exclusivamente en el área de seguridad a personas naturales, nacionales o extranjeras. También se dedicará a prestar servicios de investigación privada. La compañía también se dedicará a la importación, distribución, representación, venta y compra de equipos, accesorios, máquinas repuestos y reparación de los mismos, en las áreas de seguridad industrial, personal y mantenimiento.
5. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/. 2'000.000, dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de s/. 1.000 cada una.
6. INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 500.000 en numerario, quedando por pagar la cantidad de s/. 1'500.000 en el plazo de dos años.
7. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, 10 de marzo de 1992

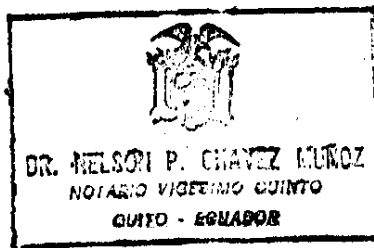
Dr. Gonzalo Mario P.
SECRETARIO GENERAL
N° 178

DR. NELSON P. CHAVEZ
NOTARIO VIGESIMO

61

RAZON:- A petición de parte interesada, en mi Registro de escrituras públicas, protocolizo en dieciocho fojas útiles, la Constitución de compañía que antecede.- Quito, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.- firmado) El Notario, doctor **NELSON CHAVEZ MUÑOZ**.- sigue el sello.-

Se
protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis
de mayo de mil novecientos noventa y dos.-



DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO